

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Verbal.

Rad. 110013103 009 2018 00074 00.

Demandante: Llama Telecomunicaciones.

Demandado: Comcel.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formuló LLAMA TELECOMUNICACIONES contra el auto de fecha **15 de enero de 2020**, mediante el cual fue denegada una excusa de inasistencia de un perito convocado, en razón a que no acreditó la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito¹.

La sociedad impugnante adujo que la experta sí acreditó la existencia de una fuerza mayor que le impidió asistir a la audiencia del 20 de noviembre de 2019, porque el viaje de la auxiliar no obedeció a un capricho sino que tuvo por objetivo la resolución de un problema familiar de carácter urgente en Estados Unidos, lo cual no resolvió en el tiempo planeado y, por lo tanto, se configura en un caso de fuerza mayor; máxime cuando la perito no lograría conseguir las pruebas suficientes en el término de 3 días; es más, que la ley no la obliga a revelar información personal de su íntima relación familiar².

CONSIDERACIONES

Los argumentos de impugnación resultan insuficientes para que el Despacho subasane la omisión de la auxiliar de la justicia, de una parte, porque el término de 3 días para justificar la inasistencia es del orden legal³; de otra parte, porque desde el 18 de de noviembre de 2019⁴ la perito tuvo la oportunidad de informar las imposibilidad de asistir a la audiencia para que el Despacho, procediera en los términos del artículo 229 del CGP. Memórese que la fecha de la audiencia se fijó desde el 12 de agosto de 2019⁵.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE:

1. **MANTENER INCÓLUME** el auto de fecha **15 de enero de 2020**, mediante el cual fue denegada una excusa de inasistencia de un perito convocado, en razón a que no acreditó la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito.
2. **DENEGAR** por improcedente el recurso de apelación que subsidiariamente formuló la sociedad LLAMA TELECOMUNICACIONES, en razón a que los autos que resuelven sobre las justificaciones de inasistencia no se encuentran enlistados en el artículo 321 *ibidem*, menos aun, en disposiciones normativas diferentes.
3. Como quiera que no se llevó a cabo la audiencia a la que se convocó para el día 18 de mayo de 2020, con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se **CONVOCA** nuevamente a las partes y a sus apoderados para que

¹ Página 177 del documento: "Demanda Reconvención".

² Páginas 180 a 184 *ibidem*.

³ Artículo 228 del Código General del Proceso.

⁴ Página 174 del documento: "Demanda Reconvención".

⁵ Página 134 *ibidem*.

comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, la cual se llevará a cabo el día nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos (2:00) de la tarde (P.M.)

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

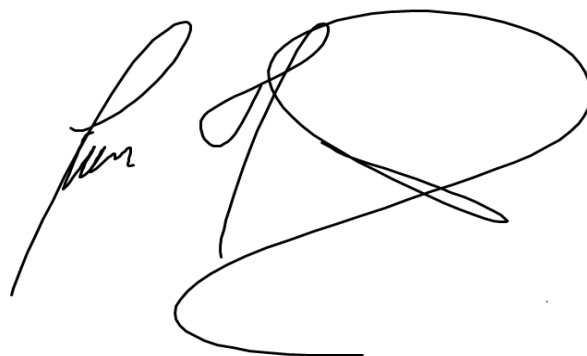
4. De otra parte, el Despacho **OBEDECE** y **CUMPLE** lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 4 de marzo de 2020, mediante el cual declaró bien denegado el recurso de apelación formulado por la sociedad LLAMA TELECOMUNICACIONES contra el auto del 21 de octubre de 2019⁶.

5. En igual sentido, se **OBEDECE** y **CUMPLE** lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 2 de marzo de 2020, a través del cual revocó el auto dictado en oralidad durante la audiencia llevada a cabo el 20 de noviembre de 2019, con el cual fue denegado el decreto de la prueba de exhibición de documentos solicitada por LLAMA TELECOMUNICACIONES⁷.

6. Consecuentemente, el Despacho **DECRETA** como prueba la EXHIBICIÓN PARCIAL DE LIBROS DE CONTABILIDAD DE COMCEL S.A. Para tal propósito, la sociedad demandada COMCEL deberá exhibir, en la audiencia a la que se convocó en el numeral tercero (3) de esta providencia, los libros de contabilidad que haya llevado de acuerdo con la ley, y los documentos de soporte correspondientes relacionados con la relación comercial existente con la sociedad demandante LLAMA TELECOMUNICACIONES, en especial lo concerniente al contato del 12 de agosto de 2005 para las actividades de distribución en la Zona Oriente del país. Adviértese que la documental deberá estar disponible en formato digital y físico para los sujetos procesales y la autoridad judicial. Ofíciense y déjese la constancia correspondiente.

7. El término para resolver de fondo este litigio se encuentra prorrogado⁸.

Notifíquese,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

⁶ Páginas 5 a 9 del documento: "01 Queja" de la carpeta denominada: "Tribunal".

⁷ Páginas 4 a 8 del documento: "02 Apelación Auto" de la carpeta denominada: "Tribunal".

⁸ Página 85 del documento: "01 Cuaderno Principal" de la carpeta "Demanda Principal".